ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTA
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DENTRO DE CONVENIO SOLIDARIO

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 se procede a realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

FECHA: 22 de agosto de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Como lo establece el artículo 311, de la constitución Política de Colombia, al Municipio de Tuta como entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se les asigne la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley".

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

De conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En aras de garantizar el cabal funcionamiento de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA esta deberá aportar todos los documentos correspondientes a la Junta de acción: Rut, certificado de existencia y representación legal y/o documento en que se acredite la condición de la junta, antecedentes disciplinarios y fiscales de la junta y representante legal, antecedentes judiciales, antecedentes RNMC, REDAM, certificación bancaria Libreta militar del representante legal, pago seguridad social, carta inhabilidad, paz y salvo y teniendo en cuenta que la constitución política prevé en el artículo 2 que son fines del

estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Por ende, es necesario adelantar el presente convenio con el fin de satisfacer una necesidad propia de la comunidad de Rio de Piedras en cabeza de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, relacionada con el mejoramiento de via terciaria mediante la construcción de pavimento tipo placa huella

DEMÁS LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, NORMATIVIDAD SEGÚN EL ASUNTO DEL ESTUDIO.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 311 de la Constitución Política establece que, como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, a las administraciones municipales les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de *gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del plan de desarrollo "TUTA SIGUE ADELANTE 2024-2027".*

Para la función misional de cara a la población beneficiada de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA se debe suscribir convenio que permita la construcción placa huella sector 4 esquinas de la vereda Rio de Piedras.

Así las cosas, es importante poner de presente que el Municipio de Tuta debe propender por Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se les asigne la Constitución y las leyes., en este caso con la construcción de placa huella en el sector 4 esquinas vereda Rio de Piedras.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

En atención al artículo 5. De la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 que define los principios rectores de la Administración Municipal y que regulan la organización y el funcionamiento de los Municipios que se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad de acuerdo con los criterios de eficacia, publicidad, moralidad, imparcialidad y principalmente eficiencia, donde el Municipio deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

Así las cosas, la Administración Municipal de Tuta le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad y desarrollar actividades que demande la prosperidad de la comunidad

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En atención a lo recomendado por el Instituto Nacional de Vías, en su Manual guía de diseños – Capitulo 1- descripción del pavimento con placa-huella, numeral 1.1 - criterios básicos de diseño del pavimento con placa-huella. las actividades corresponden a "El pavimento con Placa-huella constituye una solución para vías terciarias de carácter veredal que presentan un volumen de tránsito bajo con muy pocos buses y camiones al día siendo los automóviles, los camperos y las motocicletas el mayor componente del flujo vehicular g) Criterios para el diseño de la sección transversal en las curvas, las vías donde es procedente construir pavimentos con placa-huella, en términos generales.

No menos importante, está el hecho de la expedición de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 que dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, la cual en su artículo 90 dispone que el "El proceso del presupuesto participativo (PP) es un mecanismo

de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil".

Así mismo, la mencionada ley establece que la finalidad del presupuesto participativo es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional.

LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN. "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 91. OBJETO. "La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión."

ARTÍCULO 92. FINALIDAD. "La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el artículo 355 de la Constitución Nacional."

ARTÍCULO 93. SEGUIMIENTOS A LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS. "Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional."

ARTÍCULO 94. SOBRE EL GASTO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA. "Se entenderá por gasto en participación ciudadana el financiamiento de actividades y proyectos para la promoción, protección y garantía al ejercicio del derecho de participación. Dichas actividades y proyectos propenderán por la puesta en marcha y la operación de mecanismos efectivos de participación para que las personas y las organizaciones civiles puedan incidir en la elaboración, ejecución y seguimiento a las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos que las afecten o

sean de su interés."

Es preciso afirmar que el correspondencia a lo anterior la alcaldía municipal de Tuta, en coordinación con la secretaria de Planeación y Desarrollo busca fomentar la democracia y la participación ciudadana a través de la convocatoria de presupuestos participativos "TUTA SIGUE ADELANTE", permitiendo que la comunidad ser parte activa en la toma de decisiones sobre el uso y destino de los recursos públicos. Esta iniciativa promueve la inclusión y la transparencia, brindando a los habitantes de Tuta la oportunidad de presentar, discutir y elegir proyectos que respondan a las necesidades reales de sus comunidades.

A través de los presupuestos participativos, se fortalece el ejercicio democrático al darle voz y voto a los ciudadanos en el proceso de planificación y gestión de recursos. Esta convocatoria invita a las Juntas de Acción Comunal, asociaciones, agremiaciones y ciudadanos en general a proponer proyectos de impacto social que contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio. La estrategia "Tuta Sigue Adelante" tiene como objetivo no solo la implementación de soluciones concretas, sino también el empoderamiento de la comunidad, al fomentar el trabajo conjunto entre el gobierno local y sus habitantes para construir un futuro próspero y participativo, en la medida en que la comunidad participa de manera amplia y con las mismas condiciones de oportunidad para expresar sus preferencias sobre la forma de resolver a través de proyectos de inversión las necesidades más apremiantes de su vereda, barrio o zonas del municipio en el marco de políticas y programas locales igualmente formuladas de manera participativa en los planes municipales de desarrollo, además de contribuir o aportar a la Transparencia estatal en cuanto el proceso implica la rendición de cuentas, entendida como la presentación pública de acciones, logros y desaciertos de la administración municipal, no solo frente a lo concertado en el presupuesto, sino al total de los compromisos de la gestión local plasmados en los planes de desarrollo, dando cuenta de los instrumentos empleados, tales como contratos, convenios y alianzas, y sobre los recursos destinados a ellos y sus resultados. Por medio de la construcción de este proyecto participativo permite el Control Social entendido como la obtención de información por parte de la comunidad, su análisis y su evaluación, no solo de lo acordado en el presupuesto de inversión, sino frente a lo prometido en el programa de gobierno, el plan de desarrollo y en los demás componentes del presupuesto municipal. De esta acción participativa se esperan planteamientos de propuestas para corregir o mejorar las acciones del gobierno municipal".

Que en la jurisdicción del Municipio de Tuta existe una organización civil comunitaria privada sin ánimo de lucro de nombre JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA con NIT 900174411-5 integrada por miembros de la jurisdicción.

Que esta organización comunitaria denominada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA con NIT 900174411-5, posee liderazgo y dirección frente a todos los habitantes de la comunidad, pues sus miembros son los encargados de ejecutar acciones en pro de sus miembros y de su comunidad.

Que la secretaria de Gobierno y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, por medio de Auto N° 0386 de fecha 28 de abril de 2022 realizó la inscripción y

reconocimiento de dignatarios elegidos por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, destacándose el reconocimiento de la presidente y Representante legal, HILDA BEATRIZ CASTRO CORONADO con C.C 40.031.627 de Tunja.

En atención a que esta vereda ha sido favorecida con recursos dentro de la convocatoria de presupuestos participativos en la vigencia 2025 para la CONSTRUCCION DE 109 ML DE PLACA HUELLA EN SECTOR 4 ESQUINAS VEREDARIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, se ve la necesidad de aunar esfuerzos con la junta de acción comunal y el municipio para continuar con los trabajos de construcción de la PLACA HUELLA, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de vida y movilización de la comunidad de la vereda.

Que el municipio encuentra necesario realizar la CONSTRUCCION DE 109 ML DE PLACA HUELLA EN SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO TUTA, actividades que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se enmarca dentro de la tipificación del contrato de obra y que por lo tanto son autorizados por la ley, para que sin superar la ***menor cuantía del municipio*** *puedan ser ejecutados a través de juntas de acción comunal del respectivo municipio.*

Que la Junta de Acción Comunal elaboró el presupuesto bajo la modalidad de precios unitarios y determino que el objeto de la cuantía no supera la ***menor cuantía del municipio****, por lo tanto, se ajusta a la presente contratación a la tipificación dada para convenios solidarios.*

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, ha solicitado el apoyo económico de la Administración Municipal para llevar a cabo el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE 109 ML DE PLACA HUELLA EN SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS", con el que se pretende entre otros objetivos A. Mejorar el estado de la malla vial de la vereda. B Mejorar las condiciones viales en temporada invernal de la vereda. C. Mejorar la capa de rodadura de las vías en sectores críticos priorizados por la comunidad.

No obstante, lo anterior, dicho desarrollo legal no ha sido el único que le ha confiado tales competencias a los Municipios, habida consideración que la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se establece la naturaleza y distribución de los recursos provenientes del sistema general de participaciones, en su artículo 76 frente al tema de servicios públicos dispuso:

Que a la admiración municipal de Tuta le corresponde adelantar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y desarrollar actividades que demanden la prosperidad de la comunidad.

En virtud de lo anterior el Municipio de Tuta, requiere celebrar convenio cuyo objeto es

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS PARA LA CONTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS , EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS"., *el cual tiene como sustento legal lo consagrado en lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, y en subsidio en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales.*

En atención a lo regulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, Art. 87 de la ley 1474 de 20011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se suscribe el presente Estudio y Documentos Previos, a fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del convenio requerido.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y

patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar

a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. [343] de [1966], otorgada por la [GOBERNACION DE BOYACÁ], la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia [incluir la vigencia presupuestal en la que se adelanta el convenio], no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el municipio de Tuta declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

ANTECEDENTES

Actualmente, se requiere el celebrar convenio LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA para ejecutar el proyecto CONSTRUCCION DE 109 ML DE PLACA HUELLA EN SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS y con ello poder lograr el mejoramiento de vía terciaria mediante la construcción de placa huella en el sector 4 esquinas vereda Rio de Piedras del municipio de Tuta

MOTIVACIÓN TECNICA

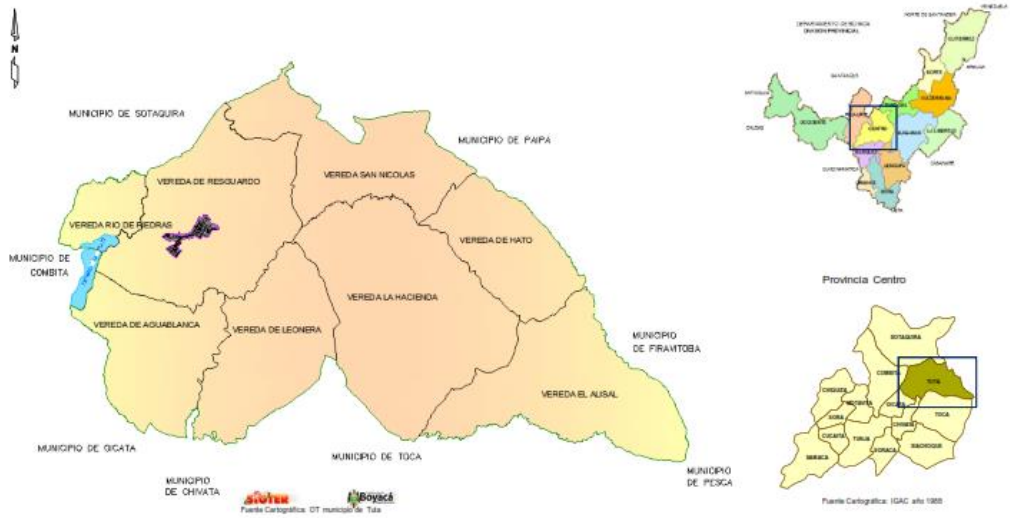
LOCALIZACIÓN

El Municipio de Tuta está localizado a los 5º 41´36" de latitud norte y 73º 13´51" de longitud oeste, ubicado a 2600 metros sobre el nivel del mar, ubicado en la Región Andina, provincia centro del departamento de Boyacá, pertenece a la cuenca del río Chicamocha y cuenta con zonas planas (valle) y zonas de montaña, con humedad relativa promedio de 75% con vientos cuya velocidad es de 1 Km/hora; el municipio de Tuta tiene una temperatura promedio de 14ºC y una extensión territorial de 165 Km² aproximadamente.

La extensión de la zona urbana del municipio es de 0,77 km2 corresponde al 0,47% del total de la extensión del municipio, actualmente cuenta con barrios: Villa rosita, los Laureles y Villa de casia adicional de la zona centro, en esta área se encuentran las instalaciones de la administración municipal, el puesto de salud, banco y demás entes territoriales. Adicional se cuenta con una amplia gama de almacenes, restaurantes y zonas comerciales con tendencia al crecimiento.

La extensión de la zona rural del municipio es de 163,6 Km2correspondiente al 99,53% de la extensión total del municipio, dividida en 8 veredas: Rio de piedras, Resguardo, San Nicolás, Agua blanca, Leonera, Hacienda, Hato y el Alisal.

Imagen 1. División Política. Fuente – Plan de desarrollo



El Municipio de Tuta se halla localizado geológicamente sobre la Cordillera Oriental, y más exactamente haciendo parte del flanco oriental del Sinclinal de Tunja, el cual corresponde a una estructura regional que se extiende desde inmediaciones del municipio de Paipa hasta las afueras del municipio de Tunja, con una longitud de 45 km y un ancho de 8 km. La principal dislocación de la región es la falla de Chivata, la cual afecta las rocas localizadas sobre el flanco oriental del Sinclinal de Tunja. Las rocas aflorantes en el municipio corresponden principalmente a rocas sedimentarias, aunque hay un sector donde se exponen rocas de origen volcánico de tipo efusivo. Las edades de todas estas rocas van desde el Cretáceo, pasando por el Terciario hasta los depósitos recientes o del cuaternario.

Las diferencias de pendiente en la topografía están relacionadas con los cambios en la litología que influyen en los patrones de drenaje, vegetación, zonas de vida, procesos erosivos, etc. Todos estos factores inciden de una u otra forma para que se presenten sobre la superficie terrestre expresiones de relieve bien definidas, cada una de las cuales posee características propias que las hace diferentes una de otras. En el municipio de Tuta, se puede observar que las características topográficas fundamentalmente dependen principalmente de la estructura o relieve y luego de la dinámica o modelado. En el municipio se encuentran zonas con alturas que oscilan entre los 2.500 y los 3400 m.s.n.m, dentro de las cuales la población desarrolla diferentes actividades sociales y económicas.

La red hidrográfica del municipio se enmarca dentro de la cuenca del Río Chicamocha, al cual vierten sus aguas otros ríos de menor orden y las quebradas y cuerpos de agua que existen en el municipio. El río Chicamocha es uno de los ríos más importantes que drenan la parte central y occidental de la cordillera Oriental en los departamentos de Boyacá y Santander. Se origina mediante la confluencia del río Jordán y las quebradas Colorada y Honda, en cercanías de Tunja.

Localización especifica

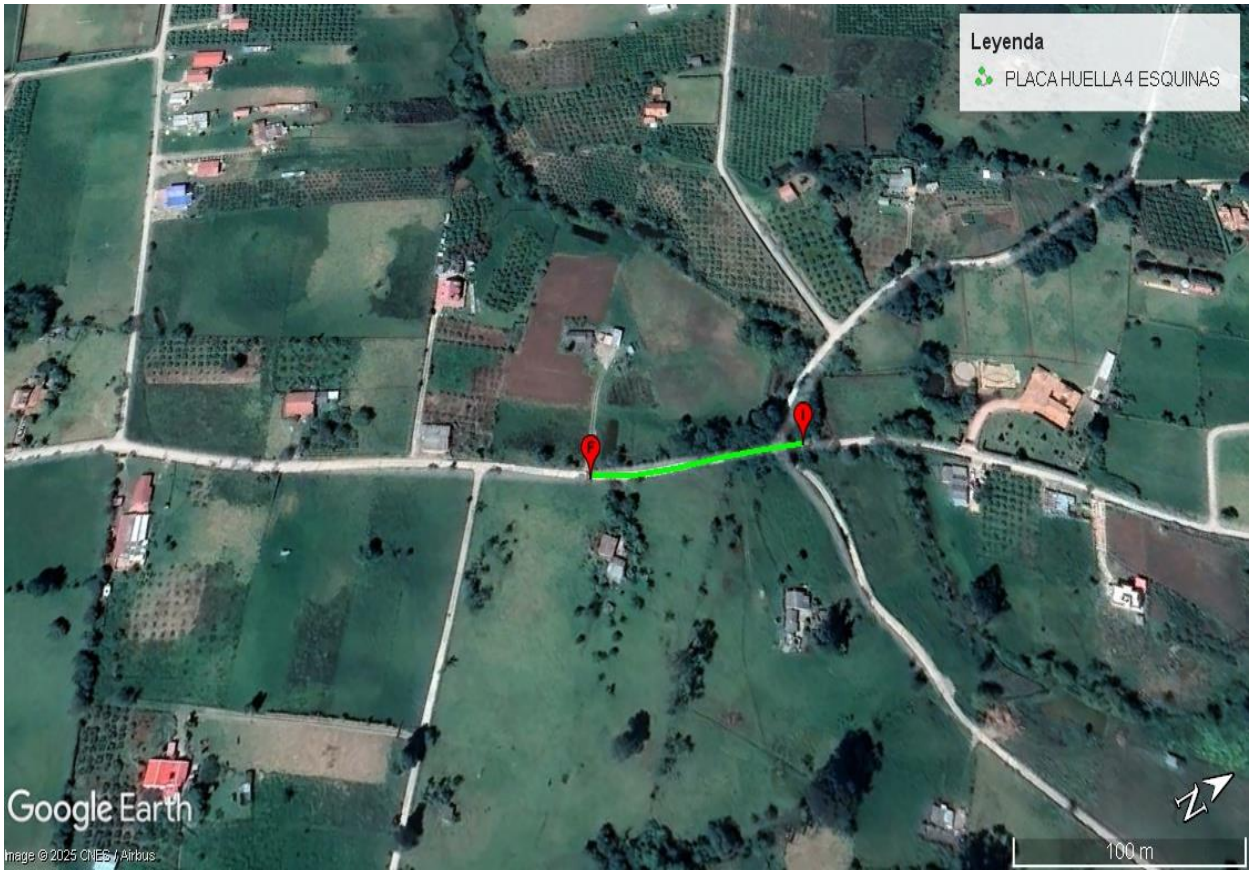
- **Vereda Rio de Piedras, sector 4 esquinas.**

Como se mencionó anteriormente, el tramo vial a construir en el Sector 4 esquinas, de la Vereda Rio de Piedras, consta de un total de 109 metros. Su coordenada geográfica de inicio es: latitud 5.697319° y longitud -73.260785°; mientras que, su coordenada geográfica de final es: latitud 5.696356° y longitud -73.261057° en sentido de ascenso pendiente positiva del tramo de vía A continuación, se muestra una imagen satelital del tramo vial en cuestión.

Imagen satelital del tramo de placa huella



Fuente: Google Earth
Imagen satelital del tramo de placa huella

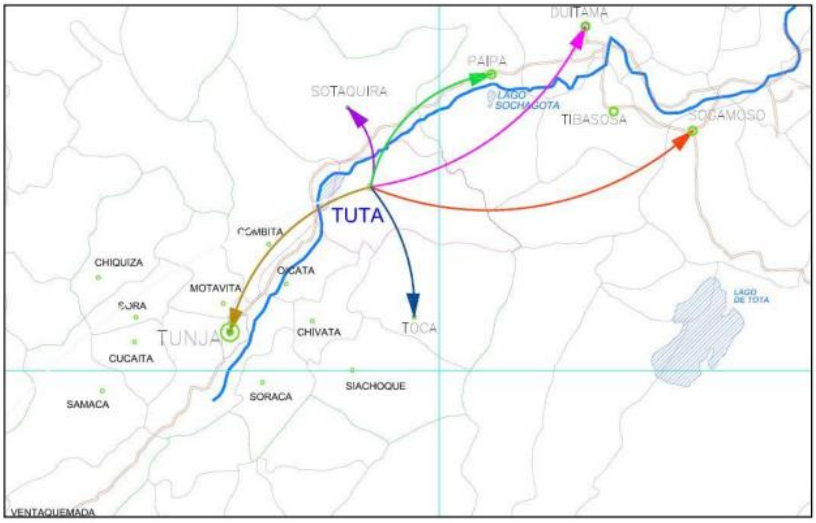


Fuente: Google Earth

Accesibilidad geográfica

El municipio de Tuta cuenta con vías de comunicación terrestre en buenas condiciones. Dista de su capital Tunja a 26 Km, la carretera hace parte de la doble calzada BTS (Briceño Tunja Sogamoso). Por la calidad de las vías en el área rural se dificulta el acceso a los servicios de salud por lo tanto se hace necesario continuar con las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad realizándose brigadas de salud en las veredas. El municipio no tiene acceso por vía aérea ni fluvial y tiene acceso terrestre con sus municipios circunvecinos, así: por el Oriente con los municipios de Paipa, Pesca y Firavitoba; por el Occidente con el municipio de Combita; por el Norte con los municipios de Sotaquirá y Paipa; por el Sur con los municipios de Chivata, Toca y Oicatá.

El área urbana cuenta con pavimento, la accesibilidad a cada una de las veredas es buena para el desplazamiento de las personas del área urbana a la rural y viceversa pues se cuenta con un servicio de transporte público organizado a través de la empresa Gran Colombiana. Sin embargo, en las vías de acceso Siderúrgica –Tuta Centro y San Antonio – Tuta centro, el estado de las vías es bueno.



Fuente: Planeación Municipal Tuta

SITUACIÓN ACTUAL

El Municipio de Tuta, Boyacá, cuenta con una red vial rural amplia que permite el acceso a la mayoría de los sectores en su jurisdicción, existiendo tramos con categoría nacional, departamental y municipal.

Sistema vial rural

TIPO	RESPONSABLE	LONGITUD (Km)
PRIMER ORDEN	INVIAS	14,56
SEGUNDO ORDEN	DEPARTAMENTO	50,98
TERCER ORDEN	MUNICIPIO	271,71

Con base en el diagnóstico realizado para la construcción del plan de desarrollo "Tuta sigue adelante" Existen varias necesidades con respecto a la infraestructura vial en el área rural, en primer lugar, está el mantenimiento periódico de las vías y la construcción de placa huellas, se identificaron al menos 35 puntos los cuales requieren de intervención mediante esta última opción.

Actualmente en la vereda Rio de Piedras en el sector de 4 esquinas se presenta un tramo de vía en el cual se requiere construir un tramo de placa huella debido a las fuertes pendientes y el exceso de material particulado que desprende la tracción de los vehículos y los fuertes vientos afectan los ecosistemas de la zona y la salud de las personas que habitan el sector, además de que por aguas de escorrentía en varias ocasiones se ha visto totalmente inundada la vía y arrastre de los vehículos el material de afirmado y mantenimiento de la vía terciaria invade el tramo de placa huella actual generando irregularidades en la capa de rodadura generando un riesgo potencial para los motociclistas y los ciclistas

Lo anterior trae consigo impactos negativos sobre la comunidad ya que la dificultad de tránsito

limita el acceso de los habitantes a servicios básicos como salud, educación y comercio en la cabecera municipal, además de incrementar el riesgo de accidentes en temporada de lluvias la formación de barrizales especialmente para motocicletas y vehículos ligeros, la exposición constante al polvo en épocas secas ha incrementado la incidencia de enfermedades respiratorias, especialmente en niños y ancianos especialmente debido a que en la zona se encuentra el hogar geriátrico del municipio de Tuta.

Cabe resaltar que la actividad económica de estas veredas esta soportada en la agricultura y pecuaria en tener una vía terciaria en malas condiciones hace que presenten dificultades para transportar sus productos, lo que resulta en pérdidas económicas y menor competitividad además de incrementar los tiempos de viaje.

Que el día 27 de junio de 2025 se dio apertura a la convocatoria de presupuestos participativos en la vigencia 2025 a cargo de la secretaria de planeación del municipio de Tuta, ara la realización de proyectos de impacto social y comunitario, a través de la firma de Convenios Solidarios o cualquier otra modalidad de contratación permitida por la ley con las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y Agremiaciones legalmente constituidas en el municipio de Tuta.

El Concejo municipal de Tuta mediante Acuerdo N°15 del 29 de agosto de 2017 estableció la política pública para el diseño e implementación del sistema de presupuesto participativo en el Municipio de Tuta, así mismo la Alcaldía Municipal expidió el decreto N°030 mayo 28 del 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del sistema municipal de presupuesto participativo de Tuta.

Cronograma de convocatoria presupuestos participativos vigencia 2025

ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
APERTURA DE LA CONVOCATORIA	*27 de junio de 2025 2:00 pm*	*página web del municipio, redes sociales y la secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal.*
PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA	*Desde el 27 al 02 de julio de 2025 hasta las 02:00 p.m.*	*Las observaciones se recibirán a través del Correo electrónico secretariaplaneacion@tuta-boyaca.gov.co, podrán ser radicadas también en la ventanilla única de la alcaldía Municipal*
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONOVCATORIA Y PUBLICACION DE ADENDAS	*02 de julio de 2025 a las 05:00 p.m.*	*Página web del municipio.*

PLAZO MAXIMO PARA ENTREGA DE INICIATIVAS Y/O PROYECTOS JAC, ASOCIACIONES O AGREMIACIONES	*Hasta las 05:00 p.m. del día 24 de julio de 2025*	*Se recibirán únicamente en medio físico y se debe anexar medio magnético a través de la ventanilla única de la alcaldía Municipal*
APERTURA DE SOBRES	*05:10 p.m. del día 24 de julio de 2025 en la Secretaría de Planeación y Desarrollo*	*Se realizará el acta de apertura de sobres en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.*
ACTA DE CIERRE	*05:30 p.m. del día 24 de julio de 2025*	*Se realizará el acta de cierre en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y el acta se publicará en la Página web del municipio. Con asistencia obligatoria de representante de la veeduría ciudadana, control interno, personería municipal (delegado) y un representante el comité evaluador. Proceso con voluntaria a cualquier interesado.*

Fuente: propia de acuerdo a convocatoria presupuestos participativos (secretaria de planeacion municipio de Tuta)

Aviso convocatoria presupuestos participativos vigencia 2025



Fuente: pagina web oficial municipio de Tuta

Que el objetico de la convocatoria es desarrollar una estrategia para que las comunidades elaboren y presenten para su aprobación organización, ejecución, seguimiento, evaluación y control los proyectos sociales de interés local a hacer financiado con los recursos del presupuesto participativo.

Realizar un ejercicio de presupuesto participativo en los que se defina de manera participativa la asignación de los ingresos municipales que las comunidades organizadas definirán autónomamente y en cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo "TUTA SIGUE ADELANTE 2024-2027"

Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunales para el diseño, gestión, implementación y evaluación de iniciativas y/o proyectos de impacto social y de desarrollo comunitario.

Desarrollar un instrumento de gestión pública para que la comunidad discuta y decida en que invertir los recursos asignados en el presupuesto municipal para la ejecución de proyectos bajo el esquema de presupuestos participativos.

Motivar la legalidad de las Organizaciones a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 743.

Acompañar en la autogestión de las Organizaciones para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Que La Alcaldía Municipal de Tuta Boyacá ha dispuesto para la presente convocatoria "PARA QUE TUTA SIGA ADELANTE" de un presupuesto oficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($363.305.000,00) M/CTE

Que el valor del convenio se compone por el aporte de la Alcaldía municipal de Tuta y la cofinanciación de las comunidades organizadas.

Que conocidos los requisitos para la presentación de la iniciativa por parte de los OAC SE REALIZA ACTA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA a las 05:30 p.m. del día 24 de julio de 2025, en la presente acta se da a conocer que a fecha 24 de julio de 2025 siendo las 5:00 pm se recibieron catorce (14) propuestas para participar dentro de la presente convocatoria.

Cierre de la convocatoria de presupuestos participativos vigencia 2025

ACTA DE CIERRE CONVOCATORIA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA QUE TUTA SIGA ADELANTE VIGENCIA 2025.

Siendo las 05:30 p.m. del día 24 de julio de 2025, en la oficina de la Secretaria de Planeación y Desarrollo de la Alcaldía del Municipio de Tuta-Boyacá , se reunieron MONICA CAROLINA VARGAS GONZALEZ en calidad de Secretaria de Planeación y Desarrollo, el doctor ADRIÁN ELEUTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en calidad de jefe de Control interno del Municipio, MAXIMILIANO GIRALDO NOGUERA como delegado de la Personería Municipal, MARIA ALEJANDRA CIFUENTES Enlace Juntas de Acción Comunal y CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ Presidente ASOJUNTAS , con el fin de suscribir el cierre de la **"CONVOCATORIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA QUE TUTA SIGA ADELANTE"** en la presente acta se da a conocer que a fecha 24 de julio de 2025 siendo las 5:00 pm se recibieron catorce (14) propuestas para participar dentro de la presente convocatoria, de igual forma se suscribe acta de apertura de sobres en presencia de Control Interno, Representante de Personería Municipal, Presidente de Asojuntas, enlace de juntas.

Por lo anteriormente mencionado se realiza el cierre de la recepción de información de conformidad a lo establecido en el cronograma de la convocatoria de presupuestos participativos Vigencia 2025.

En constancia se firma en Tuta- Boyacá, el día veinticuatro (24) del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025) por quienes en ella intervinieron.

MONICA CAROLINA VARGAS GONZALEZ
Secretaria de Planeación y Desarrollo

Fuente: pagina web oficial municipio de Tuta

Que una vez se cierra la convocatoria se realiza la apertura de sobres de las iniciativas presentadas y evaluación según el cronograma.

ACTA DE CIERRE	*05:30 p.m. del día 24 de julio de 2025*	*Se realizará el acta de cierre en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo y el acta se publicará en la Página web del municipio. Con asistencia obligatoria de representante de la veeduría ciudadana, control interno, personería municipal (delegado) y un representante el comité evaluador. Proceso con voluntaria a cualquier interesado.*
EVALUACIÓN JURÍDICA Y FORMATO TECNICO.	*Del 25 al 05 de agosto de 2025*	*Durante este plazo el municipio de Tuta - verificará los Requisitos jurídicos habilitantes y Evaluará las Propuestas, y podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes y subsanar los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proyecto o soporten el contenido del mismo, y que no constituyan el factor de escogencia establecido en la presente convocatoria.*
PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACION	*El 05 de agosto de 2025*	*Página web del municipio*

PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS	*Desde el 06 al 08 de agosto de 2025 hasta las 5:00 de la tarde.*	*Se recibirán únicamente en medio físico y se debe anexar medio magnético a través de la ventanilla única de la alcaldía Municipal*
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN	*El 11 de agosto de 2025*	*A través de la Página web del municipio*
PUBLICACION DE RESULTADOS	*El 12 de agosto de 2025*	*A través de la Página web del municipio*
FIRMA DE CONVENIOS SOLIDARIOS	*Dentro de los (05) días siguientes a la publicación de resultados definitivos.*	

Las organizaciones que se presentaron en la convocatoria son las siguientes:

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL HATO

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ALIZAL SECTOR LA VEGA
JUNTA ADMINISTRATIVA COOPSERAGRO
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA BLANCA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RESGUARDO SECTOR EL SALVIAL
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RESGUARDO SECTOR SANTA TERESA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACA
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR EL ESTANQUITO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA HACIENDA SECTOR SANTANA DEL MUNICIPIO DE TUTA
ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DEL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE TUTA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE MURCIA – ASAM
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE RIO DE PIEDRAS, SAN ANTONIO, RESGUARDO Y SANTA TERESA DEL MUNICIPIO DE TUTA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE TUTA DEL VALLE AMARILLO (ASOPROVALLE).

Que dentro de la evaluación de las propuestas según los criterios establecidos en la convocatoria es beneficiada como aceptada la propuesta de la LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA para la construcción de 109 metros lineales de placa huella según su proyecto presentado.

Que se realizó visita de inspección técnica de la propuesta presentada donde se observo lo siguiente: "Se observa luego de la visita de inspección que la calzada donde se proyecta la placa huella cuenta con un ancho de 6.5 metros en promedio a lo largo del alineamiento y el diseño presentado tiene un ancho de 5 metros por lo cual se debe tener en cuenta que se va a disminuir la sección de la calzada en caso de que se haga dicha intervención. Se observa constante paso de vehículos ya que es una de las vías principales de la vereda, cuenta con una pendiente superior al 10%. Es un tramo critico debido al flujo constante de agua en la cuneta de la vía, este flujo de agua se proyecta desde la parte alta de la zona hasta llegar a la intersección de las vías donde continua hasta llegar a una alcantarilla, se debe tener en cuenta que este flujo de agua se puede intensificar en épocas de invierno y con la construcción de la placa huella va a aumentar en gran medida el caudal que se debe disponer en las obras de drenaje de la vía."

ANEXO FOTOGRAFICO DE LA VISITA



Según evaluación definitiva, se estableció que la propuesta presentada por JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS, **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la CONVOCATORIA PUBLICA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS N° 2 ***"PARA QUE TUTA SIGA ADELANTE"***.

PROPONENTE HABILITADO
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS

Por lo anteriormente mencionado es necesario para el desarrollo rural el mejoramiento de la vía terciaria mediante placa huella garantizando una superficie continua que disponga a los usuarios circular por su carril sin esquivar baches en la vía, como solución la administración municipal municipio de Tuta pretende realizar el convenio solidario en conjunto con LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA.

Punto de inicio del tramo a construir



Fuente: **Propia**

Punto del tramo a construir



***Fuente:* Propia**

De conformidad con lo preceptos, previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 y 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, toda contratación que involucre recursos públicos por parte de una entidad estatal, debe estar respaldada por los estudios previos, el análisis de la conveniencia y oportunidad y una disponibilidad presupuestal

Por medio del presente, el suscrito **ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE TUTA**, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 092 de 2018, así como en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual – Guía para la elaboración de estudios del sector Expedido por Colombia Compra Eficiente, por medio del presente documento se deja constancia de los factores que se constituyen en el estudio del sector económico referente al convenio de Asociación, cuyo objeto será **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS PARA LA CONTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS , EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS".** según características técnicas.

COMPONENTES Y METAS PLAN DE DESARROLLO

CRITERIO	DESCRIPCION
LINEA ESTRATEGICA	DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GESTION PUBLICA
SECTOR	45- GOBIERNO TERRITORIAL

PROGRAMA	PE 40: DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GESTION PUBLICA – gobernanza territorial
META DE PRODUCTO (Cuatrienio)	OP: 193: consolidar la estrategia de presupuestos participativos, mediante el apoyo a los proyectos que presenten las asociaciones y agremiaciones legalmente constituidas en el municipio INDICADOR DE PRODUCTO: proyectos cofinanciados CODIGO DE INDICADOR: 450202100 AVANCE 109.00 ML
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

Es por todo lo anterior que la entidad requiere suscribir un CONVENIO SOLIDARIO cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS PARA LA CONTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS , EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

El objeto del contrato sera: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE TUTA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS PARA LA CONTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL SECTOR 4 ESQUINAS VEREDA RIO DE PIEDRAS , EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**"

3. DESCRIPCIÓN OBJETO DEL CONTRATO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
30	10	22	17	Placa de concreto
30	10	24	04	Varillas de acero
73	12	18	05	Servicios de fabricación de productos de concreto o agregados o piedra
72	14	15	11	Servicio de excavación

72	14	14	00	Servicio de preparación de tierra
72	14	11	00	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72	10	15	00	Servicios de apoyo para la construcción
72	15	27	00	Servicios de instalación y reparación de concreto

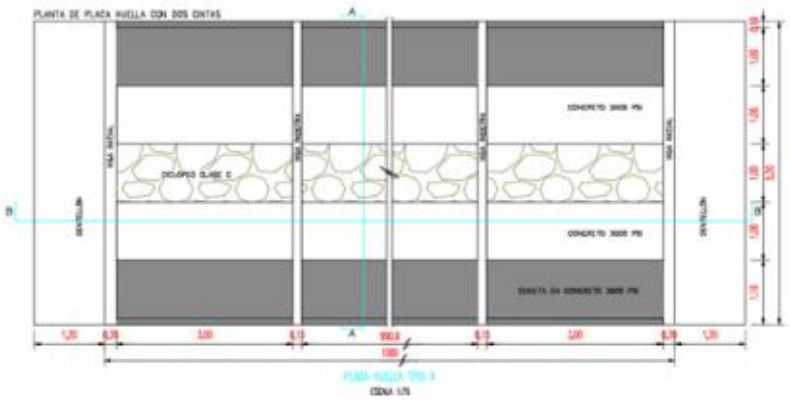
. Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes:

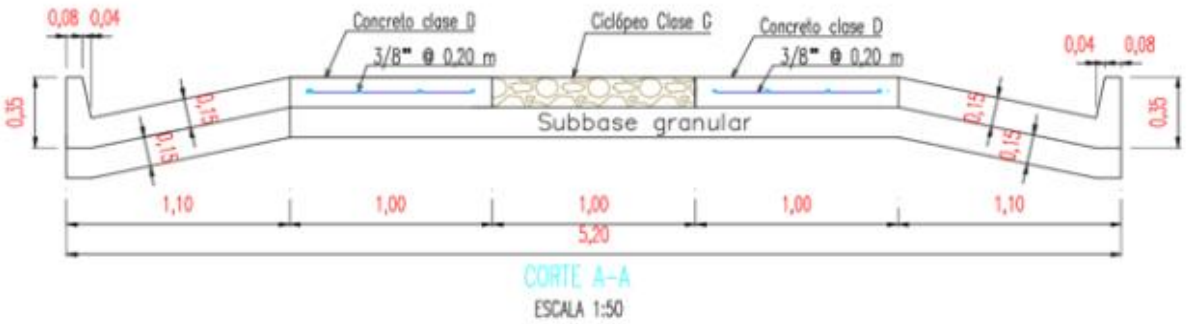
El manejo de drenaje de este tipo de placa huella, se llevará a cabo mediante dos cunetas, ubicadas cada una de estas en sus extremos. Así mismo, estará compuesta por 2 rieles de concreto reforzado, de 0.9 m de ancho contiguos a las cunetas.

El refuerzo de dicha losa, se efectuará con barras corrugadas con límite de fluencia (fy) de 420 MPa (4200 kg/cm2). Dicho acero, deben cumplir con el Artículo INV 640 -13 y lo que sea aplicable del Artículo 640-07. Para el refuerzo transversal, longitudinal y flejes, se empleará acero de 3/8", separados entre sí cada 0,20 m y para vigas y dentellones acero de ½" de diámetro.

Por otra parte, los rieles mencionados anteriormente deben estar separados por dos placas de concreto ciclópeo el cual se compone de concreto simple y agregado ciclópeo angular; en una proporción de 40%, como máximo del volumen total, dichos rieles deben presentar un ancho de 0.9 m cada uno.

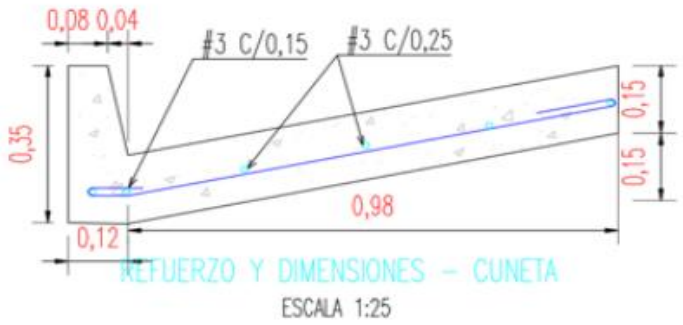
Por último, para este caso como en los anteriores, es necesario proporcionar a la placa huella, resistencia al deslizamiento por efectos de pendiente, por lo cual se hace necesario implementar en los extremos de la estructura, dentellones con placas de transición, para a su vez evitar el movimiento del material que conforma la subrasante, dicha acción producto del ascenso y descenso de vehículos por la placa.





Fuente: Departamento Nacional de Planeación

El manejo de drenaje, se llevará a cabo mediante una o dos cunetas, según sea el caso, ubicadas cada una de estas en los extremos laterales; estas presentarán acorde a lo usualmente implementado para este tipo de disposición, una sección triangular de 0.9 m de ancho total, distribuido 0,45 m a cada lado de la calzada 0,20 m de profundidad (constituyendo un vértice de 90°), con lo que se obtiene una pendiente lateral de 20,8%.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR: CONVENIO SOLIDARIO

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: N/A

3.4 ACTIVIDADES Y COMPROMISOS PARA CONTRATAR:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

3.4.1. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el

Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

XXVI. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada.

XXVII. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XXVIII. Presentar ente en supervisor del convenio informes de la ejecución del convenio de forma mensual.

XXIX. Adquirir oportunamente los elementos y materiales objeto del convenio.

XXX. Dar la utilidad a los elementos adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas y objeto del convenio.

XXXI. Garantizar la presencia del maestro de obra en las jornadas de trabajo.

XXXII. Hacer buen uso de los materiales buscando el cumplimiento del objetivo planteado, en caso de pérdida o mal uso de la mezcla de concreto o acero por ejecución sin aprobación técnica de la secretaria de Infraestructura y Movilidad la junta de acción comunal se hará responsable de la reposición del mismo.

XXXIII. Presentar informe final que contenga resumen detallado de las cantidades de materiales empleados en obra con el respectivo registro fotográfico en los plazos de ejecución del convenio.

3.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

3.5 CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES REQUERIDAS PARA EL OBJETO CONTRACTUAL:

CONDICIÓN TÉCNICA ESPECIFICA	SE TIENE	NO SE TIENE	POR QUE
ESTUDIOS TÉCNICOS	N/A	N/A	N/A
DISEÑOS	N/A	N/A	N/A
PLANOS	N/A	N/A	N/A
AUTORIZACIONES	N/A	N/A	N/A
PERMISOS	N/A	N/A	N/A

SERVIDUMBRES	N/A	N/A	N/A

AUTORIZACIONES:
Para la ejecución del convenio no se requiere de Autorización alguna de terceros.

PERMISOS:
Para la ejecución del contrato no se requiere de permisos de terceros.

LICENCIAS:
Para la ejecución del contrato no se requiere de Licencias de terceros.

DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, PLANOS:
Documentos disponibles en la secretaria de Infraestructura y Movilidad.

ÁREA DE INFLUENCIA

Para efectos legales el convenio se desarrollará la Vereda Rio de Piedras sector 4 esquinas, del municipio de Tuta Departamento de Boyacá en el área de influencia de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA.

INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto del convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, ASI: EJECUCION PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS VIGENCIA 2025 con el fin de lograr el bienestar y progreso de la comunidad y que se garantice el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio. CODIGOS: 72101500; 72152700; 30111500; 10101704; 70141500; 72141100; 42121500; 43221800; 43223300; 46151600; 46171600; 72151500; 9212700; 40151576; 27112006; 23109101;43212105; 45111609; 30122104; 32112114; 56101705; 56101700

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS):

Para LA EJECUCION DEL CONVENIO es necesario cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y demás establecidas en la normatividad vigente:

ITEM	**PLACA HUELLA JAC….RIO DE PIEDRAS**			
	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD

1	3.05.11	CONCRETO PARA PLACA HUELLA DE 21 MPa - (3000 PSI), INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	73,09
2	2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	3101,72
3	2.02.09	CONCRETO CICLÓPEO DE 21 MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	27,00
4	2.01.70	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	15,74
5	3,04,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIÓNADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM) (**)	M3	50,8162

NOTA: Los bienes deben:

- Ser de primera calidad.
- Cumplir con las condiciones mínimas de calidad y seguridad de acuerdo a la normatividad vigente.

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la secretaria de Infraestructura y Movilidad.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($ 110.459.109,21) M/CTE Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor que se

discrimina de la siguiente manera:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 99.413.198,29) M/CTE, equivalentes a 69,90 SMMLV.

II. El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a MANO DE OBRA NO CALIFICADA, correspondiente a ONCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($11.045.910,92) M/CTE equivalentes a 7,76 SMMLV.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

Nota 2: El valor total del presente convenio se del proyecto ganador de la convocatoria pública de presupuestos participativos del municipio de Tuta

La asociación de suscriptores del LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA. remitió al municipio el presupuesto de las obras necesarias para el proyecto soportado mediante precios unitarios de la gobernación de Boyacá, indicando las respectivas cantidades.

ITEM	**PLACA HUELLA JAC....RIO DE PIEDRAS**					
	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	3.05.11	CONCRETO PARA PLACA HUELLA DE 21 MPa - (3000 PSI), INCLUYE SELLO DE JUNTAS	M3	73,09	$ 855.295,71	$ 62.513.563,44
2	2.02.35	SUMINISTRO, FIGURADA Y AMARRE DE ACERO DE 420 MPa (60000 PSI)	KG	3101,72	$ 7.675,05	$ 23.805.856,09
3	2.02.09	CONCRETO CICLÓPEO DE 21 MPa (3000 PSI) RELACIÓN 60C/40P	M3	27,00	$ 588.756,71	$ 15.896.431,17
4	2.01.70	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	15,74	$ 70.577,63	$ 1.110.891,90

5	3,04,07	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL SELECCIÓNADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5KM)	M3	50,8162	$ 140.355,91	$ 7.132.353,99
SUBTOTAL OBRAS						**$ 110.459.096,59**
AJUSTE AL PESO						**$ 12,62**
TOTAL						**$ 110.459.109,21**

NOTA: Los valores unitarios del presente estudio incluyen los impuestos de ley, descuentos y retenciones municipales según correspondan.

6. ESTUDIO DE MERCADO - ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO - FUNDAMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO

Aplicando el Modelo de Abastecimiento Estratégico adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente en su resolución emitida el 24 de junio de 2022, se presente el siguiente Estudio del Sector: (VER ANEXO)

7. FORMA DE DESEMBOLSO:

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en dos desembolsos de 50% correspondientes a la vigencia fiscal 2024 , cuando 1) Un primer desembolso correspondiente a 50% una vez se suscriba el convenio solidario y se firma el acta de iniciación. 2) Un último desembolso corresponden a 50% una vez se ejecute el primer desembolso , el cual debe estar debidamente verificado y aprobado por el supervisor del convenio

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal

La asociación deberá presentar la factura electrónica o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados para la legalización de la cuenta de cobro por parte de supervisor.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Municipio de Tuta, serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Tuta; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, el número, año del convenio y el nombre de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Tuta, informando el número y año del convenio, el nombre de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor de Municipio de Tuta, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del

convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la El municipio de Tuta; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Tuta, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el

OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del municipio de Tuta, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

I. realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura

III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

V. Desglose discriminado o reporte de contrapartida

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del Convenio será de TRES (03) MESES previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2025 con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):

Código del Rubro	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.009.35	Presupuesto Participativos Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos. - SUBP: Intersubsectorial Gobierno - PROD: Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de derechos humanos	$ 99.413.198,29
Total		$ 99.413.198,29

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 832

NOTA: Certificado de disponibilidad correspondiente al 90% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO, corresponde a la suma aportada por el municipio

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el CONPES 3955 "Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia" El cual tiene como objeto formular estrategias que permitan atender los problemas actuales de las Organizaciones de Acción Comunal, buscando fortalecer y robustecer las capacidades de acuerdo con las necesidades actuales.

La Ley 2166 de 2021 "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", tiene como objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal.

Que el artículo 90 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, instituye que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de

participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

En igual sentido el artículo 91 de la normativa referida, prevé que los presupuestos participativos deben asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.

Así mismo el artículo 92 de la Ley 1757 establece que los presupuestos participativos tienen por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el Artículo 355 de la Constitución Nacional.

La dependencia responsable para la coordinación y cumplimiento de la meta anteriormente mencionada es la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal, la cual ha diseñado la estrategia **"PARA QUE TUTA SIGA ADELANTE",** para la realización de proyectos de impacto social y comunitario, a través de la firma de Convenios Solidarios o cualquier otra modalidad de contratación permitida por la ley con las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones y Agremiaciones legalmente constituidas en el municipio de Tuta.

El Concejo municipal de Tuta mediante Acuerdo N°15 del 29 de agosto de 2017 estableció la política pública para el diseño e implementación del sistema de presupuesto participativo en el Municipio de Tuta, así mismo la Alcaldía Municipal expidió el decreto N°030 mayo 28 del 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del sistema municipal de presupuesto participativo de Tuta.

QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar todas Juntas de acción comunal, Asociaciones y Agremiaciones legalmente constituidas en el municipio de Tuta Boyacá.

NOTA: Solamente se acepta la presentación de una iniciativa por cada Juntas de acción comunal, asociación y agremiación.

QUIÉNES NO PUEDEN PARTICIPAR

Quienes estén inhabilitados para contratar por la Constitución Política de Colombia, articulo 8 y siguientes de la ley 80 de 1993 " por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la

eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" ley 1474 de 2011 " Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y demás normas que la adicionen. (formato anexo de no estar in curso.)
Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad o se detectó incumplimiento y/o liquidación unilateral de contratos suscritos con la entidad contratante.

Juntas, asociaciones y agremiaciones cuyos Directivos hayan renunciado y a la fecha de divulgación de la presente convocatoria no hubieren hecho la correspondiente Asamblea General para la elección de los nuevos dignatarios y radicados los correspondientes documentos ante la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.

No tener actualizado el Registro Único Tributario.

Las personas que laboren en el municipio y actúen como representantes legales no podrán participar en esta convocatoria.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Tuta, debe tener en cuenta que LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA, sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en posibilidades y condiciones de cumplir a cabalidad con las actividades correspondientes previstas en el Plan de Desarrollo, debe tener atributos que garanticen la transparencia y responsabilidad y que no encuentren inhabilidad con el estado.

a. REQUISITOS APORTADOS POR EL PROPONENTE

La Asociación de suscriptores de la junta de acción comunal con quien se suscriba el convenio solidario deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

1. Ser una asociación de suscriptores de junta de acción comunal legalmente constituida.
2. Ser persona jurídica- Entidad sin ánimo de lucro que no se encuentre incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia, la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios. la ley 1150 de 2027, la ley 1474 de 2011 sus decretos reglamentarios.
3. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA del representante legal
4. Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la Nación, de la persona jurídica y del representante legal.
5. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional, en caso de personas jurídicas se verificará el del representante legal de la persona jurídica.
6. FOTOCOPIA DEL FORMULARIO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) de la asociación y del representante legal.
7. Que esta organización ostente la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro.
8. Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
9. Carta de inhabilidad e incompatibilidades

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA CONTRATAR

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el

tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».
12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.
13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.
15. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».
16. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

17. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.
18. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 1365 del 12 de mayo de 1981, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente.
19. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.
20. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024 , no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
21. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.
22. Que el Municipio de Tuta declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.
23. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

11. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para el presente Proceso de Contratación, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución del convenio.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del convenio.

VER ANEXO 3- MATRIZ DE RIESGOS

12. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Y DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

Requiere garantía: SI __X__

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE TUTA identificado con NIT 800027292-3
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia hasta la liquidación del contrato o convenio Párrafo: Se entiende como plazo para la liquidación de seis (6) meses.	10% del valor Convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5%del valor total Convenio
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	10% del valor total del Convenio	Vigente por un término no inferior a cinco (5) años

			contados a partir del acta de recibo final a satisfacción la obra
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final a satisfacción la obra . El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE TUTA identificado con NIT 800027292-3 y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA identificada con NIT 900.174.411-5
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE TUTA identificado con NIT 800027292-3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej.

de la póliza	Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

NO APLICA – De conformidad con Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación *Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*

14. VEEDURÍA CIUDADANA

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO DE PIEDRAS DEL MUNICIPIO DE TUTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. De igual manera se invita a todas las personas naturales o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993 se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones acciones derivadas del presente contrato.

15. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

1- **Análisis del Sector**
2- **Certificado Banco de Proyectos**
3- **Disponibilidad presupuestal**
4- **Plan anual de compras**
5- **Anexo técnico**
6- **Documentos de la Junta de acción comunal**
7- **Proyecto de Presupuesto participativo ganador**

RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	
FIRMA	*FIRMADO EN ORIGINAL*
NOMBRE	Ing. ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA
CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD

Dirección: Carrera 7 No. 5 - 53 - Parque Principal - Tuta Boyacá
(+57) 310 7849 183
contactenos@tuta-boyaca.gov.co

mipg modelo integrado de planeación y gestión